
COPIA CON VIGENCIA

Archivero Judicial de Rancagua

El Archivero Judicial de Rancagua certifica que la copia de la escritura pública de fecha 09 de Diciembre de 2020 otorgada en la PRIMERA NOTARIA DE RANCAGUA, repertorio N° 2969-2020, adjunta al presente documento, es testimonio fiel de su original, al margen del cual no existe anotaciones que la dejen sin efecto, al día 01 de Julio de 2024.-

Archivero Judicial de Rancagua.-

Gamero 446.-

Carátula N°: 1237597 .-

PMC



N° Certificado: 2665806.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 2665806.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Repertorio N° 2.969-2020.-

**ESTATUTO FUNDACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVA
CAMBALACHE**

jar

En Rancagua, República de Chile, a nueve de diciembre de dos mil veinte, ante mí, **ÁLVARO DANIEL CARVALLO CASTILLO**, abogado, Notario Público Suplente del Titular de esta Primera Notaria de Rancagua, **EDUARDO DE RODT ESPINOSA** designado por Decreto Económico número **322**, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua de 27 de noviembre de 2020, protocolizado en este oficio con fecha de 01 de diciembre de 2020 bajo el número **2.884-2020**, con oficio en calle San Martín N° 427, de esta ciudad, comparecen: Doña **ILSE DANIELA ESCOBAR ALARCÓN**, Run 15.738.396-5, chilena, soltera, bibliotecóloga, domiciliada en Pasaje Claro de Bosque número 03295, Villa Las Cañadas III, comuna de Rancagua; y don **NICOLÁS EDUARDO RIQUELME ABARCA**, Run 15.793.650-6, chileno, soltero, gestor cultural, domiciliado en Monvoisin número 02931, Villa Girasoles, comuna de Rancagua; los comparecientes mayores de edad, en adelante los Fundadores, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Cultural, Social y Educativa Cambalache".

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN Artículo Primero: Créase una Fundación de



Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Rancagua; Provincia del Cachapoal, de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CULTURAL, SOCIAL Y EDUCATIVA CAMBALACHE". **Artículo Tercero:** El objetivo general de la Fundación será el desarrollo cultural, social y educativo de los(as) habitantes de la región de O'Higgins. Sin perjuicio de ello, la fundación se reserva el derecho de trabajar, con los mismos fines, con habitantes que se encuentren afuera de esta región. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el objetivo general se cumplirá, a través de: 1.- Proyectos de habilitación de espacios participativos de mediación, para la promoción de la lectura, la escritura, las artes, el patrimonio, el buen vivir y la recreación; 2.- Proyectos de recuperación de espacios público para la implementación de espacios de lectura; 3.- Programas de mediación en las áreas de la lectura, la escritura, las artes, el patrimonio, el buen vivir y la recreación; 4.- Programas de apoyo e intervención en establecimientos educacionales vulnerables o con estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, en las áreas anteriormente señaladas. (NEE); 5.- Programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios,



cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación. 6.- Estudios e investigaciones para realizar diagnósticos y generar propuestas en las áreas anteriormente señaladas. 7.- Cualquier otra actividad de interés público relacionada para cumplir los fines de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. **Artículo Quinto:** La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden. **Artículo Sexto:** La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella. **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO** **Artículo Séptimo:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000, que los cofundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación en el plazo de 365 días contados desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$1.000.000. **Artículo Octavo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella



adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Noveno:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: 1.- Habilitación de espacios participativos de mediación. 2.- Proyectos de recuperación de espacios públicos. 3.- Adquisición de bibliobus. 4.- Actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad. 5.- Actividades administrativas propias de la Fundación. 6.- Acciones y promociones destinadas a difundir la Fundación, sus principios, valores y acciones en la sociedad. 7.- Cualquier otra actividad de interés público que vaya en concordancia con los fines fundacionales. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán familias, comunidades, centros sociales, organizaciones sociales e instituciones, determinados de acuerdo a los siguientes criterios principales: 1.- Vulnerabilidad socio económica. 2.- Accesibilidad a bienes culturales. 3.- Nivel educativo. 4.- Necesidades educativas especiales (NEE). 5.- Rango etario. 6.- Cualquier otro criterio que acuerde la fundación, de acuerdo a los procedimientos establecidos por sus estatutos. **TITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo Décimo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años. Los miembros del Directorio



deberán ser designados por los cofundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años. Podrán ser miembros del directorio los fundadores. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio celebrará sesiones



ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Tercero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Cuarto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en



EDUARDO DE RODT ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO
RANCAGUA

uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Sexto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se



acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo**

Séptimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Octavo:**

Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo**



Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo**

Vigésimo Segundo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión



que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO QUINTO: AUSENCIA DE LOS FUNDADORES** **Artículo Vigésimo Tercero:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Fundador que le sobreviva. En caso de que ambos Fundadores fallezcan, renuncien o se imposibiliten físicamente de forma absoluta, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD** **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Agrupación Social, Cultural y Recreativo Colectivo Ensamble.

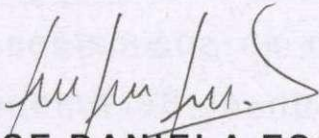


DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero

Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Nicolás Eduardo Riquelme Abarca, cédula nacional de identidad número 15.793.650-6, chileno, soltero, gestor cultural, domiciliado en Monvoisin número 02931, villa Girasoles, Rancagua; **Tesorera:** Ilse Daniela Escobar Alarcón, cédula nacional de identidad número 15.738.396-5, chilena, bibliotecóloga, domiciliada en pasaje Claro de Bosque número 03295, villa Las Cañadas III, Rancagua; y **Secretaria:** María Rosa González Morales, cédula nacional de identidad número 15.446.097-7, chilena, soltera, socióloga, domiciliada en Los Ulmos número 1126, Villa Los Girasoles, Rancagua; mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que **en aceptación al cargo firma junto a los fundadores.** **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Nicolás Eduardo Riquelme Abarca, con domicilio en Monvoisin 02931, Girasoles, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. La presente escritura se confecciona conforme a antecedentes




aportados por los comparecientes. Así lo otorgan en
comprobante y previa lectura firman las partes junto al
Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.- Minuta abogado
René Acevedo Suazo.-



ILSE DANIELA ESCOBAR ALARCÓN, Run 15.738.396-5.-



NICOLÁS EDUARDO RIQUELME ABARCA, Run 15.793.650-
6.-



MARÍA ROSA GONZÁLEZ MORALES, Run 15.446.097-7.-

Repertorio Número: "Dos novecientos sesenta y nueve - dos
mil veinte". Doy Fe.-

